

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal Sobre Patentes Provisorias.


QUILACO, 4 de septiembre de 2019

DECRETO N° 4055

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Certificado N° 257/2019 de Secretaria Municipal que señala que el Concejo Municipal aprobó ordenanza sobre otorgamiento de patentes provisorias por unanimidad.
3. Lo establecido en los artículos 23 y 26 del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.
4. La ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de actividades de Nuevas Empresas.
5. Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. El artículo 7° del Código Sanitario.
7. El decreto con fuerza de ley N° 484, de 1980 del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos 23° y siguientes del título IV del DL. N° 3.063, de 1979.
8. El Dictamen N°65.443 de fecha 2 de septiembre de 2016, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- A. Que, el Art. 23 del decreto ley 3.063 sobre rentas municipales dispone: ***“La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad”.***
- B. Que, el Art. 23 del decreto ley 3.063 sobre rentas municipales dispone: ***“Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.***
- 

- C. Que, la Contraloría General de la República en su dictamen 65.443 de fecha 2 de septiembre de 2016 dispone, en lo pertinente que: ***“No obstante, es pertinente anotar, que el inciso sexto del mismo artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, considera una excepción al admitir la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria sin contar con los permisos exigidos por otras leyes especiales -entre los que se contempla la recepción definitiva-, por un lapso que no debe exceder de un año desde la fecha de su emisión, en la medida que la actividad de que se trate sea incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto.”***
- D. El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quilaco, en Sesión Ordinaria N° 100 de fecha 3 de septiembre de 2019 que aprobó la Ordenanza sobre otorgamiento de patentes municipales provisorias.



DECRETO:

- 1.- **Apruébese** ordenanza municipal sobre otorgamiento de patentes provisorias en la comuna de Quilaco.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MIRIAM VARGAS QUIJADA
SECRETARIA MUNICIPAL



FREDDY BARRUETO VIVEROS
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO
ALCALDIA

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES
PROVISORIAS.**

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Artículo 2º.- Las patentes podrán ser definitivas o provisorias. Definitivas son aquellas otorgadas en forma inmediata una vez que el contribuyente acompaña todos los permisos requeridos o que el Municipio verifique por otros medios el cumplimiento de los mismos, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Asimismo, para la obtención de patentes definitivas deben acompañarse tanto los permisos de orden sanitario como los de emplazamiento, según las nomas de zonificación del plan Regulador, en caso de que lo hubiere, y los permisos que leyes especiales exigieren, según el tipo de actividad a ejercer.

Las Patentes Provisorias son aquellas que se obtienen por un tiempo determinado que no puede exceder de un año y cumpliendo las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 del Decreto Ley N°3.063 de 1979.

Artículo 3º.- La Ilustre Municipalidad de Quilaco otorgará patente provisorias al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acompañe una declaración jurada que dé cuenta de él o los requisitos específicos por los cuales no procedería solicitar una patente definitiva y que indique la razón por la cual considera que dicho defecto no impediría un correcto funcionamiento de su actividad comercial.
- b) Permiso de edificación vigente.
- c) Acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud de 1989; en el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la autoridad sanitaria, y.
- d) Acreditar, por cualquier medio, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- e) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO
ALCALDIA**

Artículo 4º.- Podrá otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de todas las actividades comerciales, industriales y profesionales.

Una vez recepcionada la solicitud de patente provisorio, será la Dirección de Administración y Finanzas, quien otorgará el V' B' al cumplimiento de los requisitos contemplados en esta Ordenanza, pero además podrá solicitar un informe técnico a la Dirección de Obras Municipales respecto a las condiciones actuales de la edificación en donde se emplazará la actividad comercial.

El plazo para la entrega de la patente provisorio será de 10 días hábiles, que serán contados desde el ingreso de la solicitud de patente provisorio con todos sus antecedentes, por parte del solicitante a la Oficina de Rentas y Patentes Municipales.

Artículo 5º.- La patente provisorio, se otorgará por un plazo prudencial, pero en ningún caso se podrá otorgar por un plazo superior a un año, ni renovarse para aumentar dicho plazo.

Artículo 6º.- La patente provisorio caducará de pleno derecho en dos casos: a) por el cumplimiento del plazo por el cual se otorgó; b) por la obtención de una patente definitiva.

Artículo 7º.- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7 del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar un Certificado de la autoridad sanitaria en orden a que no se ha emitido pronunciamiento respecto de la petición del contribuyente, que el plazo para hacerlo se encuentra vencido y que no se trata de materias que, conforme la ley, requieran de autorización expresa y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata.

Artículo 8º.- Al que falseare la información a que se refiere al artículo anterior o no cesare sus actividades después de caducada la patente provisorio se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del decreto ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables.

TÍTULO II

De las prohibiciones

Artículo 9º.- No podrá otorgarse patente provisorio a aquellos contribuyentes que la solicitaren respecto de un bien inmueble que ya la hubiere obtenido con anterioridad.

Artículo 10º.- De la misma manera, no podrá otorgarse patente provisorio a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de Ley de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11º.- Se deja expresa constancia que queda prohibido el ejercicio del derecho consagrado en el artículo tercero a aquellas actividades que se refieran a patentes de alcohol.



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO
ALCALDIA**

Artículo 12º.- Para los efectos del artículo décimo de esta Ordenanza, la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad deberá llevar un registro de los bienes inmuebles por los cuales se solicitaren patentes comerciales provisorias.

Artículo 13º.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 257/2019

MIRIAM VARGAS QUIJADA, Secretaria Municipal, certifica que:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 100 de fecha 03 de septiembre del 2019 se procedió a aprobar por unanimidad del concejo presente Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.

Dado en Quilaco a 03 días del mes de septiembre del 2019



Miriam Vargas Quijada
MIRIAM VARGAS QUIJADA
SECRETARIA MUNICIPAL